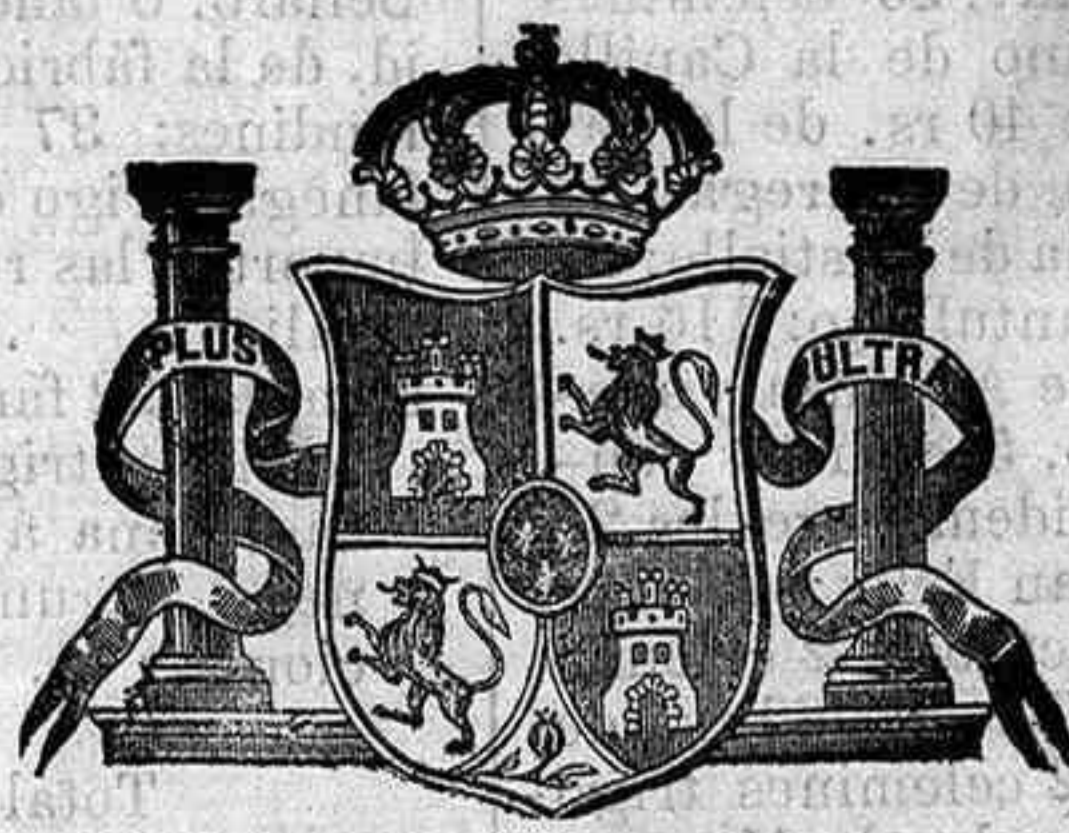


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio; asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín; pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para el arriendo de fincas procedentes del Clero por frutos de 1865.

1.ª El arriendo de dichas fincas tendrá lugar el dia 8 de Octubre próximo y hora de las 11 de su mañana ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador y oficial 1.º de Propiedades y derechos del Estado y Notario de Hacienda, y en los concejos ante los Alcaldes respectivos.

2.ª Por las que comprende cada Ayuntamiento que se desee posturar, se hará una proposicion, y no serán admitidas las que contengan á la vez dos ó mas distritos, ni aquellas que no cubran el presupuesto á que asciendan individualmente.

3.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado en cualquiera de las Cajas de depósitos de las provincias ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde las fincas radiquen, la décima parte del tipo marcado á las que se quieran arrendar. No es necesario depósito para hacer proposiciones al remate cuyo presupuesto no esceda de 500 reales.

4.ª Los remates no se entenderán adjudicados hasta que se comunique la aprobacion de la Direccion general del ramo, y del Sr. Gobernador de la provincia cuando su tipo no esceda de 500 reales, sin cuyo requisito y el de obtener de la Administracion el competente recudimiento, no se podrá cobrar cantidad alguna.

5.ª Los arrendatarios pagarán á la Hacienda pública en metálico por trimestres adelantados el importe de los remates, verificando el primero tan pronto como se les haga saber la aprobacion de la superioridad y afianzando al mismo tiempo á satisfaccion del Administrador de Propiedades y derechos del Estado el pago de los trimestres restantes.

6.ª La Administracion facilitará á los que resulten arrendatarios de los concejos del partido de la capital memoriales cobradores ó recudimientos, y á los de los demás concejos se les entregarán por los Subalternos respectivos debiendo devolverlos en el mes de Abril próximo con la adición de los nombres y vecindad que tengan los actuales pagadores y cuotas percibidas de ellos, sin cuyo requisito no podrán levantar la cantidad depositada.

7.ª La Hacienda queda obligada á abonar á los sujetos en quienes se apruebe el remate las rentas que por efecto de las leyes de desamortizacion se enagenen, descontando del valor del remate la parte que á prorrata pueda corresponder, segun el tipo tomado para el presupuesto del arriendo.

8.ª Si los arrendatarios no cumplieren la obligacion de pago á los plazos estipulados ó no afianzaren segun previene la condicion 5.ª, quedarán sujetos á la accion de quiebra ó ejecucion en su caso que contra ellos intente esta oficina por los medios que establecen las instrucciones del ramo.

9.ª No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

10.ª Los arrendatarios no podrán pedir perdon ni rebaja de cantidad alguna excepto en los casos señalados en la condicion 8.ª Los contratos han de ser á suerte y ventura sin opcion á indemnizacion por cualquier incidente imprevisto, como falta de cosecha ú otro.

11.ª Será de cuenta de la Hacienda pública el abono de la contribucion de inmuebles que corresponda á las fincas arrendadas.

12.ª Los rematantes no sufrirán mas desembolsos que los derechos que devenguen los escribanos que asistan á las subastas, Boletines oficiales y papel que se inviarta en el expediente y escritura de fianza.

13.ª Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las que contiene este pliego.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... hace proposicion al arriendo de fincas del concejo de.... correspondiente al año de.... por la cantidad de.... que pagará en metálico con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuese adjudicado el arrendamiento de dichas fincas, á cuyo efecto acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito de.... reales que se exige para tomar parte en la licitacion.

Fecha y firma del interesado.

Mayor cuantia.

Partido de Cangas de Tineo.

Concejo de Allande.

Contiene: 200 rs. de los Mansos parroquiales de Berduedo: 1 1/2 heminas centeno y 180 rs. id. de Lomes: 1 hemina trigo id. de Celon: 190 rs. idem de Linares: 400 rs. id. de Berduedo: 170 rs. id. de San Emiliano: 135 id. de Santa Coloma: 73 1/2 cuartillas centeno id. de Valledor: 170 rs. idem de Lago: 20 rs. id. de Villar de Sapos: 170 rs. de la fábrica de la Iglesia de la Pola: 5 chopines centeno id. de la de Parajas: 67 rs. id. de la de Besullo: 60 rs. Capilla de Santa Catalina de Herias: 8 rs. Luminaria de Santa Coloma: 4 rs. del Santuario del Carmen de id.: 60 id. de Villaverde: 5 carneros 9 libras 8 onzas cera 7 chopines centeno y 574,86 reales del Monasterio de Corias: 6 chopines centeno 2 heminas 14 chopines trigo Dominicas de Cangas de Tineo.

Importan las rentas á metálico. 2.486

Idem las 2 fanegas 6 celmines trigo medida castellana á 30 reales

fanega segun certificacion.	75
Idem las 19 fanegas 6 celmines centeno medida id. á 22 rs. fanega segun id.	429
Idem 9 libras 8 onzas cera á 5 rs. libra segun idem..	47 50
Idem 5 carneros á 14 rs. uno segun id.	70

Total.. 3.030 36

Baja del 10 por 100 por gastos de Administracion.. 303 03

Líquido presupuesto. 2 727 33

Concejo de Cangas de Tineo.

Contiene: 74 rs. de los bienes de la venta judicial contra Joaquin Alvarez, del Cabildo: 8 chopines centeno y 8 de trigo de los Mansos parroquiales de Vega de Rengos: 112 reales de los de Villategil: 250 rs. de los de Naviego: 49 rs. de los de Noceda: 60 rs. de los de Bimeda: 30 rs. de los de San Cristóbal: 10 rs. de los de Civea: 90 rs. de los de Villacibrán: 18 rs. de los de Villarmental: 35 rs. de los de Carballo: 45 rs. de los del Monasterio de Hermo: 19 rs. de los de Brañes: 360 rs. de los de Xedrez: 5 reales de los de San Damian del Coto: 4 rs. de los de Santa Eulalia de Cuera: 1 fanega centeno y 75 rs. de los de Piñera: 232 rs. de los de Posada de Rengos: 60 rs. de los de Ambres: 160 rs. de los de Porley: 109 reales, 4 fanegas y 8 chopines centeno de los de Maganes: 20 rs. de los de Carcedo: 100 rs. de los de Santiago de Sierra: 9 1/2 cañadas 3 cuartillos vino de la Fábrica de la Iglesia de Limés: 1 libra cera y 30 rs. de la de Adrales: 1 fanega 6 chopines centeno y 130 rs. de la de Piñera: 18 onzas cera 2 fanegas centeno y 209 rs. de la de Corias: 32 chopines trigo, 1 fanega 54 chopines centeno mitad de frutos, 3 cañadas vino y 143 rs. de la de Carballo: 16 cañadas vino, 12 chopines centeno y 24 rs. de la de Villalaz: 22 rs. de la de Villarmental: 720 rs. de la de San Julian de Arbas: 32 rs. de la de Villategil: 40 rs. de la de Naviego: 45 rs. de la de Villacibrán: 55 rs. de la de San Pedro de Arbas: 125 rs. de la de Larna: 47 chopines trigo 6 fanega 102 chopines centeno y 83 reales 7 céntimos de la de Posada de Rengos 146 rs. de la de Gedrez: 28 rs. de la del Monasterio de Hermo: 115 rs. de la de Bergame: 3 fanegas 12 chopi

nes trigo y 24 chopines centeno y 24 reales de la de Bimeda: 150 rs. de la de Culiema: 2 fanegas 40 chopines centeno de la de Porley: 5.^a parte de frutos valuada en 30 rs. de la de Tebongo: 16 chopines centeno de la de Maganes: 7 chopines id. y 14 rs. de la de Linares: 66 rs. de la de Tainas: 90 rs. de la de Forceley: 18 rs. de la de Santiago de Sierra: 100 rs. de la de San Cristobal: 5 rs. de la de Vega de Rengos: 8 chopines trigo, 8 centeno y 3 rs. 30 céntos. de la de Regla de Prendones: 25 rs. de la de Genestosa: 16 chopines trigo de la de Onon: 1 fanega 8 chopines centeno, 12 libras manteca y 1 real de la de Besullo: 15 rs. del Santuario del Santísimo de Carcedo: 62 rs. de la Cofradía del Carmen de Laron: 37 rs. de la del Santísimo de Brañas: 15 rs. de la de Animas de Cibuyo: 60 rs. del Santuario de San Julian de Tainas: 7 1/2 heminas 10 chopines trigo, 8 1/2 heminas 4 chopines centeno, 4 carneros, 8 cañadas vino, 7 libras 14 onzas cera, 12 gallinas y 1,361 rs. 29 céntimos del Monasterio de Corias: 11 1/4 heminas y 8 chopines trigo, 4 heminas pan. 48 1/4 heminas y 82 chopines centeno, 4 cántaras 28 cuartillos vino 2 3/4 gallinas, 4 carneros, 2 libras 3 onzas cera y 287 rs. 39 céntos. del Monasterio de Dominicas de Cangas de Tineo. Importan las rentas á metálico. 6.128 73

Idem las 31 fanegas trigo medida castellana á 30 reales fanega segun certification. 930

Idem las 98 fanegas 6 celemines centeno medida idem á 22 rs. fanega segun id. 1.969

Idem las 12 libras 3 onzas cera á 5 rs. libra segun idem. 60 93

Idem las 12 libras manteca á 3 rs. libra segun idem. 36

Idem los 8 carneros á 14 rs. uno segun id. 112

Id. las 14 y 3/4 gallinas á 4 rs. una segun id. 59

Idem las 20 cántaras vino á 16 rs. una segun id. 320

Total. 9.615 66

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. 961 56

Líquido presupuesto. 8.654 10

Concejo de Tineo.

Contiene: 3 celemines trigo y 100 reales de los Mansos parroquiales de Santiago: 180 rs. de los de Calleras: 65 rs. de los de Tablado: 240 rs. de los de Sangonedo: 83 rs. de los de Borres: 20 rs. de los de Silva: 274 reales de los de Muñalen: 5 rs. de los de San Esteban: 54 rs. de los de San Martin: 12 rs. de los de Villatresmil: 172 rs. de los de San Facundo de Mirallo: 705 rs. de los de Naraval: 18 rs. de los de Tuña: 20 reales de los de Genestosa: 7 rs. de los de Berdulés: 19 rs. de los de Bustiello: 54 rs. de los de Semproniano: 80 rs. de los de Relamiego: 12 rs. de los de Sobrado: 240 rs. de los de Miño: 150 de los de Cerrero en las Morteras: 146 rs. de los de Zardain: 30 reales de la Mitra episcopal de Oviedo: 700 rs. del Cabildo catedral de idem: 132 rs. de las Memorias de id.: 84 onzas cera de la Fábrica de la Iglesia de Santiago: 95 rs. de la de Callera: 1 celemin trigo de la de Santa Maria de Zardain: 80 rs. de la de Sangonedo: 72 rs. de la Cofradía del Santo Cristo de Santianes: 29 1/2 celemines trigo, 2 celemines centeno, 123 onzas cera y 18 rs. de la Fábrica

ca de la Iglesia de id.: 20 celemines trigo y 1 cañada vino de la Capilla del Cruzado en id.: 40 rs. de la Fábrica de la Iglesia de Pedregal: 14 reales 18 céntos. de la de Bustiello: 84 reales de la de Santullano: 116 rs. 85 céntimos de la de Arganza y además 5 cuartas trigo, 5 cuartas centeno y 2 celemines idem: 4 reales 24 céntimos de la de San Félix: 13 reales de la de San Fructuoso: 2 celemines trigo de la de Tineo: 260 rs. de la de Sorribas: 5 1/2 celemines trigo y 1/2 de centeno de la de Nuestra Señora de Mañores: 27 fanegas pan y 60 reales del Simple de Sobrado: 20 heminas trigo del de Ponte: 32 reales del de Relamiego: 176 rs. del préstamo de la Mitra de Santa Maria de la Barca: 600 rs. de la Juguería de Arganza: 12 rs. de la fábrica de Bárcena: 7 rs. de la de Antuña: 180 reales de la de Ponte: 20 rs. de la de Sobrado: 24 rs. de la de Francos: 34 reales de la de Muñalen: 34 de la de Naraval: 320 rs. de la Cofradía del Carmen de Mirallo: 380 rs. de la del Santocristo de la Barca: 69 rs. de la de San Antonio de Mirallo: 3 rs. de la del Carmen de id.: 3 rs. de la del Sacramento de id.: 27 rs. de la de Animas de Cotariello: 31 rs. de la del Sacramento de Navelgas: 69 rs. del Santuario de Santa Cruz de Borres: 9 rs. del de San Roque de Navelgas: 18 rs. del de San Vicente de Bárcena: 90 rs. del Sacramento de Naraval: 210 rs. de la Luminaria de Borres: 310 rs. de la 3.^a orden de San Francisco de Tineo: 80 rs. de la fábrica de Berdulés: 10 heminas, 28 celemines, 3/4 y 6 cuartillos trigo, 7 heminas, 16 celemines y 7 cuartillos centeno, un carnero, 9 gallinas, 6 libras 4 onzas manteca, 3 libras 4 onzas cera y 2.980 rs. 75 céntos. del Monasterio de San Juan de Corias: 3 y 1/2 heminas pan mediado y 26 rs. 24 céntos. del de Dominicas de Cangas de Tineo: 18 rs. del de Corneliana: 325 rs. del de San Pelayo de Oviedo: 80 rs. de la Capilla de Nuestra Señora de Belen en Tineo: 865 reales de la de San Julian de Brañalonga: 50 rs. de la de San Lázaro de Tuña: 105 rs. de la de San Miguel de Sorribas: 65 rs. de los bienes en Luciernes de una venta judicial. Importan las rentas á metálico. 11.628 26

Idem las 62 fanegas 6 celemines trigo medida castellana á 37 rs. 50 céntimos fanega segun certification. 2.334 37

Idem las 9 fanegas 4 celemines centeno medida id. á 30 rs. 50 céntimos fanega segun id. 284 66

Idem las 16 libras 3 onzas cera á 9 rs. libra segun idem. 145 68

Idem las 6 libras 4 onzas manteca á 3 rs. libra segun idem. 19 50

Idem las 9 gallinas á 4 reales una segun id. 36

Idem 1 carnero en 16 rs. segun idem. 16

Idem 9 cuartillos vino á 1 real 42 céntos. uno segun idem. 12 78

Total. 14.477 25

Baja del 10 por 100 por gastos de Administracion. 1.447 72

Líquido presupuesto. 13.029 53

Partido de Castropol.

Concejo de Boal.

Contiene: 2 fanegas 5 copines trigo de los Mansos de Serandines: 4 fanegas 5 copines de los de los de

Bellaro: 6 fanegas 5 y medio copines id. de la fábrica de la Iglesia de Serandines: 37 rs. de la de Doiras: 3 fanegas trigo de la de Boal. Importan las rentas á metálico. 37

Idem las 22 fanegas 7 celemines trigo medida castellana á 40 rs. fanega segun certification. 903 31

Total. 940 31

Baja del 10 por 100 por gastos de Administracion. 94 03

Líquido presupuesto. 846 28

Concejo de Castropol.

Contiene: 700 rs. de los Mansos parroquiales de Castropol: 625 de los de Serantes: 46 de los de Ceares: 20 de la Mitra Episcopal de Oviedo: 280 de los quintos del Simple de Tapia: 200 de la fábrica de la Iglesia de Castropol: 527 de la de Moldes: 414 de la de Tol y Piñera: 144 de la de Presno: 220 de la Ceares: 225 de la de Serandes: 1067 de la de Barres: 326 de la de San Esteban de Tapia: 1.000 de la de la Iglesia de Campos y Salave: 50 de la Cofradía de San Esteban de Tapia: 240 del Santuario de id. id.: 30 del Sacramento de Salave: Importan las rentas á metálico. 6.414

Baja del 10 por 100 por gastos de Administracion. 641 40

Líquido presupuesto. 5.772 60

Concejo de Coaña.

Contiene: 58 1/4 medidas trigo de la fábrica de la Iglesia parroquial de Villacondide: 41 id. de la de Coaña: 1 id. de la de Mohias: 3 id. de la de Folgueras: 24 id. y 168 rs. de la de Cartavio: 82 rs. del Santísimo de la Iglesia de Mohias: 630 de los Mansos parroquiales de Folgueras: 4 rs. de los de Villacondide: 10 de los de Cartavio. Importan las rentas á metálico. 894

Idem las 21 fanegas 2 celemines trigo medida castellana á 36 rs. fanega segun certification. 762

Total. 1.656

Baja del 10 por 100 por gastos de Administracion. 165 60

Líquido presupuesto. 1.490 40

Concejo de El Franco.

Contiene: 124 medidas trigo y 20 reales de la fábrica de la Iglesia de Prendones: 108 medidas trigo de la de Mindes: 62 id. de la del Monte: 85 id. y 80 rs. de la de Valdepareas: 136 medidas trigo de la de Mohices. Importan las rentas á metálico. 100

Idem las 85 fanegas 10 celemines trigo medida castellana á 37,50 rs. fanega segun certification. 3.218 75

Total. 3.318 75

Baja del 10 por 100 por gastos de Administracion. 331 87

Líquido presupuesto. 2.986 88

Partido de Gijon.

Concejo de Carreño.

Contiene: 6 fanegas trigo y 100 rs. de los Mansos parroquiales de Carreño: 4 copines trigo de los de Prendes: 10 fanegas 3 y medio copines id.

de los de Perlora: 4 fanegas id. y 19 reales de los de Perbera: 380 rs. de los de Tamon: 2 fanegas 6 copines trigo de los de Guimarán: 50 rs. de los de Logrezana: 85 de los de San Félix de Candás: 80 de los de Pié de loro y anejo: 355 de la Juguería de la Huelga en Tamon del Cabildo Catedral: 120 de los Mansos de Santa Eulalia del Valle de id.: 270 de los de Logrezana de id. 60 de una venta judicial contra Domingo Luanco: 300 reales id. contra Pedro Garcia y Pedro Gonzalez Posada: 80 rs. id. contra Alonso Muñiz Hévia: 240 rs. id. contra Isabel Colosia de Memorias del Cabildo: 14 fanegas 5 y medio copines escanda y 145 rs. del Simple de Pervera: 3 fanegas trigo de la fábrica de la Iglesia de Candás: 1 fanega 6 copines de la de Perlora: 1 fanega 2 copines de la de Alvandi: 1 fanega de la de Tamon: 1 fanega y 50 rs. de la Cofradía de Animas de Candás: 5 y medio copines trigo de la de Perlora: 2 fanegas de la Luminaria de Logrezana: 2 fanegas 6 copines de la Cofradía de Tamon: 6 copines de Nuestra Señora del Rosario de Piedeloro: 13 fanegas 2 copines del Convento de San Bernardo de Avilés: 1 y medio copines del de la Merced de idem: 19 fanegas 2 copines trigo y 200 rs. de las Agustinas de Gijon: 1.090 rs. del Monasterio de San Pelayo de Oviedo: 1 fanega trigo y 3.240 rs. del de la Vega de id.: 2.517 reales del préstamo de Perlora de la Vega de id.: 414 rs. del Convento de Santa Clara de Oviedo: 9 rs. del de San Vicente de id.: 1.411 de la Juguería de Berdicio del Cabildo: 1.000 reales de los Mansos de Candás de idem: 158 de la Juguería de Guimarán de id. 280 de la fábrica de idem y anejo: 300 de la de Ambas: 35 rs. de la Cofradía de Ambas: 10 de la Capellania de las Francas: 22 de la 3.^a orden de Candás. Importan las rentas á metálico. 13.020

Idem las 107 fanegas trigo medida castellana á 43 reales 50 céntos. fanega segun certification. 4.654 50

Total. 17.674 50

Baja del 10 por 100 por gastos de Administracion. 1.767 45

Líquido presupuesto. 15.907 05

Concejo de Gijon.

Contiene: 130 rs. de los Mansos parroquiales de Buenes: 62 rs. 50 céntimos de los de Granda: 2 fanegas 4 copines escanda de los de Caldones: 5 y medio copines escanda y 190 reales de los de Bernueces: 40 rs. de los de Pedrera: 195 de los de Cenero: 202 de los de Porceyo y Fresno: 6 copines escanda y 52 rs. de los de Santurio: 505 rs. de los de Vega: 110 rs. de los de La randerá: 1 fanega trigo de los de Jacones: 228 rs. de los de Poago y anejo: 72 de los de Ceares: 74 de los de Tremañes: 6 fanegas 6 copines trigo y 370 rs. de la Mitra Episcopal en Cabuñes, Caldones y Vega: 130 rs. de la Juguería de Sotiello del Cabildo Catedral: 8 fanegas 4 copines trigo de la de Castañedo de id.: 300 rs. de la de Jacones de id.: 250 de la de Beraña de id.: 600 rs. de la de San Servando en Deva de id.: 20 de la de Pinzales de id.: 1.190 rs. de los Mansos de Jove de id.: 1.100 rs. del Prado de la Mesta en Bernueces de id.: 600 de los Mansos y quintos de Leorio y Pedrera de id.: 200 rs. de los id. de Ceares: 2 copines trigo del Santuario de Santa Catalina de Gijon: 3 fanegas 4 copines id. de la Capilla de id.:

1 copin id. y 34 rs. de la de San Pelayo: 2 fanegas escanda de la fabrica de Cenero: 1 fanega 6 copines id. de la de Porceyo: 3 y medio copines trigo id. de la de Vega: 2 copines id. y 53 rs. de la de Lavandera y Tacones: 40 rs. de la de Poago, Beriña y Fresno: 500 de la de Ceares: 4 fanegas 3 copines trigo de la Capilla de Contrueces: 224 rs. de la fabrica de Santa Cruz de Jove: 36 de la de Beriña: 3 fanegas 3 copines trigo de la de Cabueñes: 3 copines de la de Fano: 1 fanega 6 copines de la Luminaria de id.: 1 fanega 1 y medio copines de la fabrica de la Iglesia de Serin: 2 fanegas de la de Rocés: 1 fanega 2 y medio copines de la de Huerces: 152 rs. de las fincas de la hijuela de Granda de la Mitra Episcopal: 610 de los Mansos del Cabildo Catedral de Cenero: 72 fanegas 6 copines trigo del Convento de Agustinas de Gijón: 1 fanega 5 copines id. y 965 rs. del de San Pelayo de Oviedo: 7 fanegas 2 copines trigo del de la Vega de id.: 9 fanegas 5 copines 335 rs. del de Santa Clara de id.: 1 y medio copines trigo de la fabrica de la Iglesia de Granda: 4 y medio copines de la de Caldones: 4 fanegas idem de la Luminaria de id.: 3 y medio copines id. del Simple de Bernueces: 820 rs. de Nuestra Señora de Contrueces: 410 rs. de la Capilla de San Simon, San José y Santa Marina en Poago: 155 rs. de la Cofradia del Sacramento en Fano: 252 rs. de la fabrica de Deba: 47 rs. del Arca de Animas de Beriña: 14 fanegas 6 copines trigo y 1.022 rs. de la Capilla de Santa Rosa fundada en la villa de Gijón: 22 rs. de la de Santa Catalina: 80 de la de los inocentes: 870 de la de San José y San Miguel en las Agustinas de Gijón.

Importan las rentas a metálico. 13.247 50

Idem las 205 fanegas 7 celemines trigo mediana castellana a 43,50 rs una según certificación. 8.928 37

Total. 22.175 87

Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 2.217 58

Líquido presupuesto. 19.958 29

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 143 correspondiente al sábado 9 del actual, se ha padecido por la imprenta la equivocacion material de señalar para el 8 de Octubre próximo la subasta de varias fincas procedentes de la Obra-pia de Tineo, que radican en el concejo de este nombre. Pero téngase entendido que el día que se celebrarán dichas subastas es el 18 del mismo mes, para cuya fecha estará hecho el señalamiento de las mismas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.

Oviedo 15 de Setiembre de 1865.— El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en vir-

tud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Octubre próximo, á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

BIENES DEL ESTADO.

Estado.

Rústicas.—Mayor cuantía.

Partido de Infesto.

Número 1,048 del inventario.—Un monte procedente del Estado llamado Rebolleda de Pedroso, sito en el pueblo de la Colariella, parroquia de Torazo, concejo de Cabranes, de 79 días de bueyes de estension (9,96 hectáreas), terreno seco de 2.ª y 3.ª calidad, que contiene 100 robles de 2.ª clase, 246 de 3.ª, 500 castaños en estado de produccion, 226 plantones, 6 avellanos y 8 cerezos. Linda al N. castañedo de Bernardo Giranes y herederos de Fernando Solares, E. riega de los Llobatos, S. prado de Sebastian de la Venta y Camino y al O. camino, prado de Teresa Giranes. D. Antonio de la Prida, Ramon Solares y Bernardo Giranes. Se ha capitalizado por la renta de 110 escudos, graduada por los peritos en 2,475 y tasado el arbolado en 4,340 y el terreno en 2,050 que suman 6,390 escudos 63,900 rs. tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Núm. 1,043 del inventario.—Una finca de labor en la ería de la Sienra, sitio de la Pumarada, pueblo de Corobayo, parroquia de Santa Eulalia, concejo de Cabranes, procedente del Santuario de Santo Toribio, que lleva D. Casimiro Rodriguez, de 3,40 áreas de estension, de 2.ª calidad que linda al N. tierra de labor del señor marqués del Real Transporte, E. prado de Ramon de la Riega, S. y O. otra de Manuel del Valle. Se ha capitalizado por la renta de 1,200 escudos, graduados por los peritos en 27 y tasada en 35 escudos (350 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1,044 de id.—Otra de la misma procedencia de labor y pasto, de 3.ª calidad, sita en Bacellin, en dicho pueblo, que lleva el mismo, de estension de un día de bueyes (13,40 áreas) cerrado sobre si, que linda al N. y E. prado de Juan de la Huerta, S. Victor Corrales y O. Ramon de la Riega. Se ha capitalizado por la renta de un escudo, graduada por los peritos en 22,500 y tasado en 25 escudos (250 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 29 de id.—Otra id. de prado, llamada de la Fontanica, en el mismo pueblo, que lleva Ramon de la Riega, de 6 áreas 60 centiáreas de estension, terreno seco de 3.ª calidad que contiene un nogal y dos alisos de cria, linda al N. y E. heredad de Teresa de la Riega, O. otra de Agustin Gonzalez y al S. seve y prado de Elias del Valle. Se ha capita-

lizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 20 escudos (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1,045 de id.—Un monte del Estado titulado Rebolleda del Rey, sito en Aceval, pueblo de Fuerdies, parroquia de Santa Eulalia ya mencionada, de 12 y 7 octavos días de bueyes, de estension 1,61 (30 hectáreas), terreno seco de 3.ª calidad, que contiene 100 robles de 2.ª clase, 141 de tercera y 68 castaños en estado de produccion. Linda al N. camino, E. robleal de José y Francisco Fernandez y llosa de los mismos, S. castañedo de Juan Rodriguez y otros particulares y al O. riega de la Pinguera y castañedo de José Rodriguez y otros. Se ha capitalizado por la renta de 26.200 escudos, graduada por los peritos en 589.500 y tasado el terreno en 260 y el arbolado en 1.50 que suman 1.310 escudos (13,100 rs.) tipo para la subasta.

Número 1,046 de idem.—Otro de la misma procedencia, llamado Llano del Lao, donde dicen Rebollera del Lao, pueblo de Balbuena, parroquia de Viñon, en dicho concejo, de 15 y 1/2 días de bueyes de estension (1,92 hectáreas) terreno seco, de 3.ª calidad, que contiene 100 robles de 2.ª clase, 168 de 3.ª y 4 castaños de cria. Linda al N. castañedo de Bernardo Mariado y Bernardo Corrales y Llosa de este último, E. camino, heredad de labor de Juan y Bernardo Labandero, de Manuel Tuero y mas de Juan y Bernardo Mariado, S. prado de Juan Fernandez y José de la Prida, y al O. prado de Domingo Tuero, castañedo de Manuel y Bernardo Tuero y mas de José de Lavandero, está atravesado por un camino de E. á O. Se ha capitalizado por la renta de 30 escudos graduada por los peritos en 675 y tasado el terreno en 700 y el arbolado en 800, que suman 1.500 escudos (15.000 rs.) tipo para la subasta.

Número 1,047 de idem.—Otro de la misma procedencia llamado Robledal de Rebolon, sito en el pueblo de Cornas, parroquia de Fresnedo en idem, de 7 y 1/2 días de bueyes (94 áreas) terreno seco de 3.ª calidad, que contiene 56 robles de 2.ª clase, 200 de 3.ª y 4 castaños de cria. Linda al N. castañedo de José Fernandez y de otros particulares, E. castañedo de Bernardo Garcia, Bernardo Muñoz y otros, S. llosas de Bernardo Riestra y José Campo y al O. mas de José Fernandez y Francisco Muñoz. Se ha capitalizado por la renta de 9,600 escudos graduado por los peritos en 216 y tasado el terreno en 200 escudos y el arbolado en 280 que suman 480 escudos (4.800 rs.) tipo para la subasta.

Número 1,049 de idem.—Otro de igual procedencia, llamado Rebolleda de Pedroso, en el pueblo de Giranes, parroquia de Gramedo en id. de 14 y 1/4 días de bueyes de estension (1,78,60 hectáreas) terreno seco de 3.ª calidad, que contiene 100 ro-

bles de 2.ª clase, 114 de 3.ª, 40 castaños en estado de produccion, 20 plantones y 5 abellanos. Linda al N. camino de carro, E. riega del Espadañal y ciervo y castaños de Antonio Gonzalez. S. ciervo de pasto de Bernardo Sanchez y O. heredad de labor y prado, y castañedo de Pedro Giranes y castañedo de Bernardo Giranes, de Manuel Rodriguez y camino de carro. Se ha capitalizado por la renta de 13,600 escudos graduada por los peritos en 306, y tasado el terreno en 280 y el arbolado en 508 que suman 860 escudos (8,600 rs.) tipo para la subasta.

Estos montes se enagenan conforme á lo prevenido en el Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo que respecto á las fianzas se dispone en los artículos 147 al 151 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855 en la forma que se redactan en Real orden de 30 de Octubre de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida y del espediente resultare que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar

por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

10.^a A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en igual dia y hora en Infiesto á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas y en Madrid en cuanto á la de mayor cuantía.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 16 de Setiembre de 1865. — El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Lic. D. Juan Bros Canella, primer suplente de Juez de Paz de esta ciudad, en funciones de primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente hace saber: que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano, por parte de Doña Maria Dolores Casaprin y Peon, vecina de la parroquia de Grullos en el concejo de Candamo, como tutora y curadora de sus hijas D.^a Maria de la Esperanza, D.^a Maria de la Concepcion, D.^a Maria del Pilar y Doña Maria de la Visitacion, habidas con

Don Juan Cañedo y Prieto, hoy difunto, se interesó escrito, al que acompañó dos relaciones; la una de los créditos que quedaron á la fincabilidad de su difunto y la otra de bienes, para que se la autorizase la enagenacion de ellos, á fin de solventar aquellos, previa la correspondiente informacion de utilidad y necesidad; cuyos bienes tasados por peritos nombrados al efecto, resultan ser los siguientes:

Escudos.

Primeramente: La heredad de tierra labrantío con algunos árboles frutales y pies de viña ó de uva, estension de tres y medio dias de bueyes ó sean cuarenta y cuatro áreas, sita en Grullos de Candamo, que linda de Oriente con bienes de Don Juan Lopez y de Don Benito Diaz, Mediodia y Poniente carretera real que va á Pravia y otros puntos, y Norte, bienes de Don Joaquin San Miguel y de Angela Campa, tasada en trescientos cuarenta y cinco escudos. 345

Item El dominio directo de nueve copines de escanda que paga por un foro D. Nicolás Alvarez de Villanueva en el mismo Candamo, tasado en ciento veinte y cinco. 125

Item la heredad de tierra labradío sita en la ería de Granda parroquia de este nombre concejo de Siero, denominada del Cuervo, estension de cinco cuartos de dia de bueyes equivalentes á quince áreas y setenta y dos centiáreas, que linda de Oriente con bienes de Don Francisco Santianes, Mediodia y Poniente caminos, y Norte otros bienes de Don Manuel de la Cueva valorada en veinte escudos. 20

Item otra heredad sita en la misma ería y parroquia, estension de tres cuartos de dia de bueyes ó sean nueve áreas y cuarenta y dos centiáreas, titulada Soviñas que linda de Oriente bienes de Don Santiago Vigo, Mediodia otros de D. José Pedregal, Poniente heredad de D. Joaquin Palacio, y Norte bienes de D. Emeterio Palacio valorada en doce escudos. 12

Item otra heredad de tierra labrantío sita en la propia parroquia y ería de Quintanes, estension de dos dias de bueyes ó sean veinte y cinco áreas y quince centiáreas, que linda de Oriente camino y seve que la cierra, Mediodia bienes del Estado, Poniente bienes de D. Vicente Villaverde y al Norte bienes

del Sr. Conde de Nava y otros del Estado, valorada en ciento cincuenta y cinco escudos. 155

Item La casa llamada de Sta. Rosa señalada con el número cuarenta y uno, sita en la Belga lugar de Castiello, parroquia de Lugo, concejo de Llanera, compuesta de piedra, madera y teja con sus correspondientes oficinas, que mide una superficie de cuatrocientas cuarenta y cuatro varas cuadradas, y linda por su frontis antojana y por los demás lados, bienes de estos menores, valorada en ciento veinte y seis escudos. 126

Item una heredad de tierra labrantío y roza llamada huerta de arriba, sita en dicha parroquia de Lugo, estension de nueve dias de bueyes ó sean una hectárea, trece área y diez y nueve centiáreas, que linda al Oriente camino y Cárcova que la cierra, Mediodia bienes de Don José Menendez, Poniente otros de Don Ramon Ablanedo, y Norte bienes de Don Manuel Ablanedo, tasada en doscientos quince escudos. 215

Item otra heredad llamada la huerta, delante de casa, de tierra labradío y roza, incluso un controz cerrado sobre sí á la parte de abajo, cabida todo de trece y medio dias de bueyes ó sean una hectárea, sesenta y nueve áreas y ochenta centiáreas, que linda Oriente cauce del molino, Mediodia y Poniente camino público seto y Cárcoba, y Norte camino y bienes de su llevador Pedro Menendez, tasada, con inclusion de varios árboles frutales y no frutales, en trescientos sesenta y cinco escudos. 365

Item otra heredad de prado y roza inmediata á la huerta anterior, estension de cuatro dias de bueyes, equivalente á cincuenta áreas y treinta centiáreas, que linda Oriente y Mediodia hacienda del llevador Pedro Menendez, Poniente y Norte el catice del molino que se halla en la misma, tasada en ciento cincuenta escudos. 105

Item un molino harinero compuesto de una muela en mal estado, que ocupa una superficie de ciento ochenta pies, que linda por todos cuatro puntos con bienes de estas menores, valorado en treinta escudos. 30

ria, parroquia de Lugones, compuesta de cocina, corral, pajar y seportal cerrado, con dos habitaciones en él, señalada con los números catorce y quince, que ocupa una superficie de dos mil cuatrocientos veinte pies, y linda por todos sus cuatro puntos con bienes de estas menores, valorada en trescientos escudos. 300

Item una heredad unida á dicha casa de tierra labrantío, prado y pasto, estension de cuarenta dias de bueyes, ó sean cinco hectáreas y cuatro áreas, que linda Oriente camino servidero, Mediodia bienes de Pedro de la Campa, Poniente otros de José Alonso, y Norte carretera Real que va de esta ciudad á Gijon, tasada, con inclusion de varios árboles frutales y no frutales, en novecientos setenta y cinco escudos. 975

Item otra heredad de tierra labrantío sita en dicho lugar, término que llaman de Fonciello estension de medio dia de bueyes ó sean seis áreas, veinte y ocho centiáreas, que linda Oriente y Norte bienes de D. José Landeta, Mediodia y Poniente otros de D.^a Maria Luege, su valor diez y seis escudos. 16

Item una heredad de tierra labrantío sita en la parroquia de Villaperi en este concejo, sita en la ería de Obres, estension de un dia y tres cuartos de bueyes ó sean veinte y dos áreas, que linda al Mediodia bienes de Doña Manuela del Prado y herederos de D. Juan Rodriguez y por las demás partes bienes del Estado, su valor ciento cincuenta escudos. 150

En vista de la formacion de utilidad y necesidad y mas diligencias practicadas de conformidad con lo espuesto y solicitado por el Promotor Fiscal, en dos del corriente se autorizó á D.^a Maria Dolores Casaprin y Peon madre de las referidas señoras para que realice la venta en pública subasta de los bienes atrás anotados, cuyo remate tendrá lugar el jueves veinte y ocho del actual y hora de las once de su mañana en los Estrados del Juzgado, y en su consecuencia las personas que quieran hacer postura á los referidos bienes, acudan el dia y hora citados que se les admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho. Dado en Oviedo, Setiembre seis de mil ochocientos sesenta y cinco. — Juan Bros Canella. — Por su mandado, Ramon Rodriguez.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía. Plazuela de San Vicente.